



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. \_\_\_\_\_

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE HERNANDO FORERO SUATERNNA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP sucesora procesal de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL “CAJANAL”
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00402-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que la demandada contestó<sup>1</sup> dentro de la oportunidad establecida en el auto admisorio de la demanda.

Así como, que la NACIÓN- RAMA JUDICIAL en calidad de llamada en garantía, contestó el llamamiento y la demanda<sup>2</sup> por fuera del término concedido para comparecer al proceso<sup>3</sup> se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.3.

---

<sup>1</sup>Fl. 143-149

<sup>2</sup> Fl. 168-173

<sup>3</sup> Auto Interlocutorio No. 0857 de 06 de marzo de 2015

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

CUARTO: Téngase por no contestada la demanda por parte de LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

QUINTO: Reconózcase al abogado DAVID ORLANDO GUZMÁN SERNA como apoderado de LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL y a la abogada ANA CENETH LEAL BARON como apoderada sustituta de esa entidad, en los términos del poder conferido, respectivamente (fl.171-173; 188).

SEXTO: ÍNSTESE a la entidad accionada, a fin de que adopte las medidas que sean necesarias para que el apoderado judicial que sea designado para asistir a la audiencia, ostente facultades para representarla en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporte las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculden para sentar postura en uno u otro sentido.

SÉPTIMO: Adviértase a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el 02 de agosto de 2017, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada